 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO No. **017** DE 2024 07 DE JUNIO DE 2024


“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACION DE PICO Y PLACA PARA LOS CAMPESINOS DEL SECTOR RURAL CON ACTIVIDAD AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”.

OBJETO DEL PROYECTO

Impulsar el trabajo rural del campesino, ofreciéndole al campesino santandereano dedicado a la producción agropecuaria las garantías fundamentales para la comercialización eficaz y optima de sus productos en bruto y procesado, sin restricciones en su movilización por pico y placa dentro del municipio de Bucaramanga, Santander.

Con la exoneración del pico y placa el campesino dedicado a la producción agropecuaria puede comercializar y entregar los productos a sus compradores de forma directa, y abastecer de forma permanente a sus clientes sin que se corra el riesgo de que se acumulen y se pierdan por la no comercialización, toda vez que la mayoría no posee vehículos que puedan transportar de forma masiva todo lo que sacan de su tierra sino en pequeñas cantidades, ahorrándose el alquiler y transporte de los camiones.

- o Con la exoneración del pico y placa el campesino dedicado a la producción agropecuaria puede comercializar, abastecer y entregar los productos a sus compradores forma permanente sin que se corra el riesgo de que se acumulen y se pierdan por la no comercialización dentro de los días de pico y placa.
- o Garantizar el derecho a trabajo continuo de los campesinos del sector rural

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

de Santander dentro del municipio de Bucaramanga.


- o Disminuir los niveles de pérdida de producción, cosecha que no se puede comercializar por restricción de movilidad.
- o Generar una cultura y concientización en torno al consumo de alimentos sanos, no procesados.
- o Promover el uso y compra de productos frescos del campo a un costo más módico, sin someternos a continuar consumiendo productos procesados a un alto costo económico y de salud.
- o Ahorrarse los costos ocasionados por el alquiler de vehículos camiones que puedan transportar de forma masiva los productos sacados de sus tierras.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN

Desde hace décadas se ha tratado de apartar al sector rural, a nuestros campesinos de la sociedad, tratando de una u otra manera menospreciar su trabajo obstaculizando su sano desarrollo laboral, colocándolos a competir con las grandes industrias del consumo, cadenas comerciales, supermercados y demás que logran en muchas ocasiones hacer que estos fracasen en sus pequeñas producciones alimenticias, perdiendo producto el cual es su sustento principal de supervivencia.

Se han visto en reiteradas ocasiones en la necesidad de generar maratones para la venta de sus productos en parques públicos, a un costo que no justifica el invertido en la cosecha por las pocas oportunidades laborales que se les da dentro del comercio de la ciudad, al no tener acceso todos los días a la movilidad dentro del municipio para la promoción y venta de sus productos.


 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

Si bien a los comerciantes que habitan dentro del municipio de Bucaramanga, las grandes cadenas, supermercados tienen restricción de movilidad dentro del municipio, viven dentro del mismo o dentro de los municipios aledaños al mismo permitiendo fácilmente su acceso a sus zonas de trabajo, con el fin de comprar, comercializar y vender sus productos. Esto a los campesinos del sector rural del departamento de Santander no se les hace tan posible teniendo en cuenta que muchos de ellos vienen de veredas aledañas, corregimientos donde el acceso o salida de las mismas obstaculiza su comercialización diaria dentro del municipio de Bucaramanga, Santander. Al tener esta misma condición de restricción en su movilización para el ingreso a nuestro municipio por un día o dos teniendo en cuenta si es un fin de semana que tenga pico y placa los días sábados el campesino pierde parte o toda su producción de alimentos.

Para poder lograr una igualdad en el acceso al trabajo, a las garantías fundamentales que cuentan las micro empresas, empresas y grandes empresas, el sector rural los campesinos deben tener una movilización amplia dentro de nuestro municipio de Bucaramanga, Santander, como lo pueden tener dentro de los demás municipios como Floridablanca, Piedecuesta, girón en donde se implementó el pico y placa metropolitano y la comercialización de su producción se puede garantizar por igual que en las demás industrias.

Esto debido a que las grandes empresas tienen sus grandes cadenas de vehículos propios que les permiten simplemente el día del pico y placa dejarlos guardados, y usar los que no tienen la restricción ese día y continuar con sus actividades propias de sus emporios financieros sin ninguna clase de complicación y sin afectación alguna, al poder movilizarse por todo el Municipio de Bucaramanga.

De igual forma los comerciantes que se dedican a la tercerización de los productos se aprovechan de las falencias de los campesinos al no poder transportarlos de forma directa, y al ver que se pueden dañar o descomponer por estar represados terminan comprándoselos a un menor precio, solamente para no perder los costos que generó cosechar sus cultivos, que en algunas ocasiones no les quedan ganancias para ellos, lo que desincentiva el trabajo agropecuario al quedarse con la producción y rendimientos el transportador tercerizador que lo único que hizo fue comprarles a "precio de huevo" los productos a los sembradores, motivos por los

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

cuales cada vez hay menos campesinos trabajando en sus cosechas, ya que la mayoría se quieren ir para las grandes urbes municipales al no ver oportunidades económicas de subsistencia.

Es por ello la necesidad y la tendencia nacional de desarrollar programas, acciones, estrategias, políticas y cualquier evento para fomentar el agro, apoyo a la producción rural, y brindar sus garantías fundamentales como ya el gobierno nacional mediante el acto legislativo 001 del 05 de julio del 2023 del congreso de la república reconoció al campesino como sujeto de especial protección constitucional.

Acto legislativo 001 del 05 de julio del 2023


ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.*

ARTÍCULO 64. *Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.*

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

PARÁGRAFO 1. *La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo* y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva...”

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 11

Vista la norma constitucional es claro que se deben promover todas las directrices que busquen reconocer y brindarles las garantías mínimas que permitan la igualdad de derechos y condiciones para una mayor competitividad del campesinado, y de esta forma lograr objetivos que desarrollen su producción agrícola, ya que es su único medio de subsistencia de todo el conglomerado que habita y se dedica a las cosechas, y a su vez seguirlos incentivando a continuar con sus labores rurales en pro de su bienestar económico y social, y continuar con la cadena alimenticia que todos los bumanguenses necesitamos con unas mejores condiciones de vida y en pro de su dignidad humana.


Por todos estos motivos y en concordancia con el párrafo primero del presente acto, debemos reglamentar la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo, brindándoles a los campesinos herramientas jurídicas que vayan a tono con las normas constitucionales, reglamentando su movilización para la comercialización eficaz y optima de sus productos en bruto y procesado, sin restricciones en su movilización por pico y placa dentro del municipio de Bucaramanga, Santander.

2. MARCO JURIDICO

La Constitución Política de Colombia consagra en su preámbulo como en sus artículos 1 y 2, los principios constitucionales del Estado colombiano y sus fines, los cuales deben ser garantizados de igual manera por las entidades territoriales, de la siguiente manera:

“PREAMBULO - El pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana decreta, sanciona y promulga la siguiente Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

En correlación a los principios fundamentales que se mencionaron, nuestra carta magna en su artículo 64 modificado por el acto legislativo 01 del 2023 del senado de la república, establece que el estado debe garantizarle al campesino en forma individual y/o colectiva su acceso progresivo a la propiedad de la tierra, siendo sujeto de derecho de especial protección, donde tiene su mayor auge laborar en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales con esto podemos interpretar que al tener mayor acceso a la venta mayor será su producción e igualdad laborar.


Acto legislativo 001 del 05 de julio del 2023

ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.*

ARTÍCULO 64. *Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.*

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

*El estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y **medios de comercialización para sus productos.***

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

*PARÁGRAFO 1. **La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo** y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva...*


Lo anterior se relaciona en pro de garantizar el acceso a los campesinos a mejores condiciones laborales dentro de nuestro sector urbano permitiéndole el acceso sin restricciones a nuestro municipio, en aras a comercializar sus productos.

Presentado por,

Nelson Mantilla Blanco.

NELSON MANTILLA BLANCO

Concejal de Bucaramanga Partido MAIS

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

PROYECTO DE ACUERDO No. **017** DE 2024 07 DE JUNIO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA EXONERACION DE PICO Y PLACA PARA LOS CAMPESINOS DEL SECTOR RURAL CON ACTIVIDAD AGROPECUARIA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SANTANDER”.


PREÁMBULO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El Concejo de Bucaramanga, Santander, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO QUE:

1. Que en nuestra carta magna en su articulado No. 2 *define: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*
2. Que el Acto legislativo 001 del 05 de julio del 2023, en su artículo,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia.*

ARTÍCULO 64. *Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.*

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.


El estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

PARÁGRAFO 1. *La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva...*

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. EXENCIÓN DE LA RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN VEHICULAR: Los campesinos del sector rural que sean certificados por la secretaria de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga, previos requisitos cumplidos estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

Parágrafo primero. - CERTIFICACION: Entiéndase por certificación, documento expedido por la secretaria de Desarrollo Social del municipio de Bucaramanga, donde el Municipio los exonera del pico y placa para lo cual deberán cumplir y demostrar su actividad económica agropecuaria. Este certificado se expedirá en un término no superior a 30 días calendario luego de solicitarse el documento y cumplir con toda la documentación y requisitos requeridos.


Parágrafo segundo: Aún estén certificados, no se podrán transportar más de dos (2) personas por vehículo y se deberá transportar productos agropecuarios propios del campo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El fomento y promoción del presente acuerdo, busca entre otros objetivos:

- A. Mejorar la entrada laboral del campesino del sector rural en su comercialización de productos alimenticios.
- B. Disminuir el consumo de alimentos procesos de alto costo.
- C. Cumplimiento de garantía fundamental como sujetos especiales de protección a los campesinos de nuestra región.
- D. Generar una cultura y concientización en torno a la compra de alimentos de nuestra tierra, y apoyo permanente a nuestros agricultores.
- E. Fortalecer el sector agrónomo.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Municipal se encargará de establecer, los requisitos básicos que debe cumplir nuestros campesinos del sector rural para solicitar el certificado que los avala como productores, comercializadores dentro de nuestro municipio.

ARTÍCULO CUARTO: El Alcalde como autoridad de transito reglamentará este acuerdo.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de publicación.

Presentado por,

Nelson Mantilla Blanco.

NELSON MANTILLA BLANCO

Concejal de Bucaramanga Partido MAIS